



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE OBRAS Y EQUIPAMIENTOS, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 213/2025/00893

Se somete a la aprobación de la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Obras y Equipamientos la propuesta de resolución que se indica a continuación:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 27 de abril de 2025, se recibió en el Registro del Ayuntamiento de Madrid (anotación [REDACTED]) la solicitud presentada por [REDACTED]

Esta solicitud se basa en las siguientes normas:

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (LTAIBG).
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM).
- Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid, del 27 de julio de 2016 (OTCM).

En la solicitud, usted requirió la siguiente información:

“En los presupuestos para el año 2025 del Ayuntamiento se incluyen una partida económica importante para la ejecución de una obra de Soterramiento de Castellana Norte.

Solicito conocer

- Memoria del Proyecto, Proyecto técnico ganador de la licitación y todos los documentos Anejos.
- Presupuesto detallado del proyecto ganador de la licitación”.

SEGUNDO.- Al haberse considerado que la información solicitada pudiera afectar a los derechos e intereses de la UTE adjudicataria FERROVIAL CONSTRUCCIÓN, S.A., GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRA CIVIL, S.A.U., y LICUAS, S.A., abreviadamente SOTERRAMIENTO CASTELLANA NORTE-U.T.E. (en adelante, UTE), y en aplicación de lo establecido en el artículo 19.3 de la LTAIBG, el día 7 de mayo de 2025, se le concedió a dicha UTE un plazo de quince días hábiles para que pudiera realizar las alegaciones que estimase oportunas. Conforme a la ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la notificación fue aceptada con fecha 14 de mayo de 2025, a las 11:34 horas.

213/2025/00893

Página 1 de 7

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARIA MERCEDES ROMERO DE TEJADA ESTEVE - SUBDIRECTORA GENERAL DE REGIMEN JURIDICO Y PERSONAL

MARIA DEL MAR MARTÍNEZ DE VERA - SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 06/06/2025 10:45:51

Fecha Firma: 06/06/2025 12:02:58



Este trámite de alegaciones dio lugar a la suspensión de plazos, circunstancia que se comunicó al interesado, [REDACTED], con fecha 7 de mayo de 2025, siendo leída la comunicación el mismo día, a las 21:44:31 horas.

TERCERO.- Dentro del plazo conferido, con fecha 3 de junio de 2025 y número de anotación 2025/0830528, la UTE ha presentado escrito de alegaciones en el que solicita por un lado, inadmitir la solicitud de información por exceder de la finalidad de la Ley 19/2013, de conformidad por tanto con lo contemplado en el art. 18.e) de la Ley 19/2013 y conforme a los arts. 3 y 7 del Código civil y, en todo caso, desestimar la solicitud por vulneración de derechos protegidos por los arts. 14.1.h) y 14.1.j) de la Ley 19/2013 y la declaración de confidencialidad efectuada en el procedimiento de licitación, manifestando, en síntesis, lo siguiente:

“Tanto los intereses económicos y comerciales del tercero (art. 14.1.h) como la salvaguarda del derecho a la propiedad intelectual e industrial (art. 14.1.j) están expresa y especialmente considerados por la legislación como límites a la información.

En este sentido es ya la propia Ley 19/2013 la que limita el acceso a la información en los supuestos contemplados en sus arts. 14.1.h) y 14.1.j) que de forma específica limita el acceso en los supuestos en que ello afecte a los “intereses económicos y comerciales” y en los que la información afecte a “el secreto profesional y al derecho de propiedad intelectual e industrial” y que en el mismo sentido se contempla en el art. 34 de la Ley 10/2019 de la Comunidad de Madrid al remitirse a la limitación al acceso en los términos que establezca la Legislación Básica del Estado, que en el caso que nos ocupa se refleja en la Disposición Final Octava de la Ley 19/2013 con referencia expresa a los arts. 149.1.1ª, 149.1.13ª y 149.1.18ª de la Constitución Española y, por tanto, siendo directamente la legislación estatal que instituye el derecho del acceso a la información la que, a su vez, limita directamente el indicado acceso en los supuestos del art. 14.1.j).

Es evidente que el principio general del derecho subjetivo universal a la solicitud de información no es incompatible con las limitaciones objetivas en el ejercicio de tal derecho que la propia legislación contempla.

En tal sentido no debe ofrecer dudas que los proyectos están protegidos por el derecho de protección del derecho a la propiedad intelectual, máxime cuando el proyecto que nos ocupa no ha sido publicado por el órgano de contratación al tratarse de un proyecto elaborado por el ofertante que le afectaría no solo por tratarse de la ostentación del derecho a la protección intelectual e industrial se refiere (art. 14.1.j de la Ley 19/2013) sino también por la afectación que ello supondría respecto a los intereses económicos y comerciales que actúan igualmente como límite de acceso a la información conforme a lo contemplado en el art. 14.1.h) de la indicada norma.

Y, así se considera en los supuestos en que el proyecto ganador de la licitación, elaborado por el ofertante contiene indudablemente cuestiones relativas a sus conocimientos técnicos y de know how que han sido valorados en la licitación como determinantes, entre otros factores, de la adjudicación del contrato.

213/2025/00893

Página 2 de 7

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARIA MERCEDES ROMERO DE TEJADA ESTEVE - SUBDIRECTORA GENERAL DE REGIMEN JURIDICO Y PERSONAL

MARIA DEL MAR MARTÍNEZ DE VERA - SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 06/06/2025 10:45:51

Fecha Firma: 06/06/2025 12:02:58



En tal sentido ha sido y es voluntad de mi representada la de mantener la confidencialidad del proyecto y de la oferta como así se reflejó en fase de licitación y, no parece que deba ponerse en duda que, al tratarse de una licitación de proyecto y obra, el proyecto forma parte del secreto empresarial al contener información que, frente a sus competidores, han determinado la selección del mismo como el más idóneo debido a los conocimientos técnico que en él se contienen que no debe revelarse ni mediante su divulgación ni facilitándose a terceros.

En suma, un proyecto, sea de obras, industrial o de la naturaleza que fuere está contenido por soluciones técnicas singulares y cuya singularidad precisamente forma parte de las puntuaciones del contrato sometido a licitación y, cuyas singularidades tanto en lo relativo a los intereses económicos y comerciales (art. 14.1.h Ley 19/2013) como en lo relativo a la protección de la propiedad intelectual e industrial (art. 14.1.j Ley 19/2013) están protegidas por la propia normativa reguladora del acceso a la información.

Y, todo lo anterior de forma especialmente resaltable en los supuestos en que la licitación no es de un contrato de obras sino de un contrato de proyecto y obras que obviamente requiere la selección de distintos proyectos ofertados por el concursante cuyas singularidades determinan la elección del proyecto singular y único frente al de otros licitadores.

No cabe duda alguna que dichos límites derivan de la legislación de protección a la propiedad intelectual, industrial y empresarial, de la denegación a la publicación de los proyectos y ofertas que nos ocupan e igualmente del daño que provoca que se hagan o puedan hacer públicos los datos de un proyecto que ha sido seleccionado entre otros como el mejor valorable lo que evidencia que el indicado documento contiene sistemas constructivos y de ejecución singulares y distintos al resto que deben ser protegidos.”

A los hechos descritos anteriormente, se aplican los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Obras y Equipamientos es el órgano competente para resolver este expediente. Esto se basa en el apartado 12 del Acuerdo de 29 de junio de 2023, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Obras y Equipamientos.

SEGUNDO.- Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública. Esto incluye cualquier contenido o documento, en cualquier formato, que esté en manos de las administraciones públicas y se haya creado o adquirido mientras realizan sus funciones. Este derecho está establecido en los artículos 12 y 33 de la LTAIBG y la LTPCM, respectivamente, así como en el capítulo IV de la OTCM.

213/2025/00893

Página 3 de 7

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARIA MERCEDES ROMERO DE TEJADA ESTEVE - SUBDIRECTORA GENERAL DE REGIMEN JURIDICO Y PERSONAL

MARIA DEL MAR MARTÍNEZ DE VERA - SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 06/06/2025 10:45:51

Fecha Firma: 06/06/2025 12:02:58



No obstante, el artículo 14, apartado 1, de la LTAIBG establece que el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para, entre otros supuestos, los intereses económicos y comerciales (letra h), el secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial (letra j).

Y el apartado 2 del citado artículo 14 de la LTAIBG señala que la aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.

En este caso, tratándose de documentación incorporada a un expediente de contratación, ha de tenerse en cuenta asimismo lo dispuesto en el artículo 133, apartado 1, de la LCSP, en el que se señala que “los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.”

La información declarada confidencial conforme a la normativa de contratación entra dentro del ámbito de aplicación del límite de acceso a la información previsto en el artículo 14.1.h) de la LTAIBG.

Como ha tenido ocasión de señalar el Consejo de la Transparencia y Buen Gobierno (CTBG, en adelante) en su Criterio Interpretativo 1/2019, de 24 de septiembre de 2019, en nuestro sistema jurídico existen distintos ejemplos de regulación de la información confidencial. Uno de ellos viene dado por “los supuestos de cláusulas de confidencialidad de la legislación reguladora de la contratación pública”.

Según el CTBG, cuando la información solicitada por un ciudadano esté afectada en todo o en parte por una declaración de confidencialidad formulada en los términos previstos en la Ley, “debe negarse el acceso por aplicación del límite de protección de los intereses económicos y comerciales”.

Asimismo, la UTE señala en sus alegaciones que la documentación solicitada contiene, entre otros aspectos, conocimientos técnicos y de *know how* que han sido valorados en la licitación como determinantes, entre otros factores, de la adjudicación del contrato. Estos elementos tienen un valor empresarial, ya sea real o potencial, y podrían encontrarse amparados desde el punto de vista de la propiedad intelectual y del secreto comercial.

De conformidad con el artículo 10.1.f) de la Ley de Propiedad Intelectual, son objeto de propiedad intelectual los proyectos, planos, maquetas y diseños de obras arquitectónicas y de ingeniería.

El proyecto objeto de la solicitud de acceso a información pública está, por tanto, amparado por los derechos de propiedad intelectual y facilitarlo a un tercero supondría vulnerar dicha propiedad.

213/2025/00893

Página 4 de 7

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARIA MERCEDES ROMERO DE TEJADA ESTEVE - SUBDIRECTORA GENERAL DE REGIMEN JURIDICO Y PERSONAL

MARIA DEL MAR MARTÍNEZ DE VERA - SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 06/06/2025 10:45:51

Fecha Firma: 06/06/2025 12:02:58



Frente a ello, no se aprecia un interés público o privado superior que justifique el acceso ("test del interés público"), ya que el solicitante no ha motivado su solicitud con lo cual no ha justificado un interés legítimo superior que deba ser objeto de ponderación.

Indudablemente, de conformidad con lo prevenido en el art. 17.3 de la LTAIBG, el solicitante no está obligado a motivar su solicitud de acceso a la información, pero una explicación, una razón de la petición, podría ayudar a valorar las circunstancias a fin de determinar la procedencia de su solicitud.

Por tanto, no se aprecia un interés superior que prevalezca frente a la necesaria protección de los derechos de propiedad industrial y los intereses económicos y comerciales de la empresa promotora de la iniciativa.

TERCERO.- A la vista de lo expuesto en el antecedente de hecho tercero, la UTE ha justificado la confidencialidad por afectar a sus secretos técnicos y comerciales del contenido de los siguientes documentos:

- Proyecto técnico ganador de la licitación y todos los documentos Anejos.
- Presupuesto detallado del proyecto ganador de la licitación.

El acceso a dichos documentos podría causar una lesión o perjuicio efectivo en los intereses económicos y comerciales de esta UTE, y no se trata de una mera hipótesis sino, que estaríamos ante una posibilidad real de que se ocasione tal perjuicio; sin que, en el otro lado de la balanza, se aprecie algún interés superior al protegido con la limitación que pueda justificar el acceso solicitado.

La jurisprudencia del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales Resolución 196/2016) ha concretado el concepto de secretos técnicos o comerciales como "el conjunto de conocimientos que no son de dominio público y que resultan necesarios para la fabricación o comercialización de productos, la prestación de servicios, y la organización administrativa o financiera de una unidad o dependencia empresarial, y que por ello procura a quien dispone de ellos de una ventaja competitiva en el mercado que se esfuerza en conservar en secreto, evitando su divulgación."

Por tanto, la aplicación del "test de daño y de interés público" (al que se refieren tanto el preámbulo de la LTAIBG como el citado Criterio interpretativo del CTBG) conduce en este caso a la concesión parcial del acceso a la información solicitada, omitiendo aquella documentación en la que existe una posibilidad real de ocasionar una lesión o perjuicio efectivo en los intereses económicos y comerciales de las empresas a los que se refiere dicha información.

A este respecto, el artículo 16 de la LTAIBG dispone que, en los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. En este caso, deberá indicarse al solicitante que parte de la información ha sido omitida.

213/2025/00893

Página 5 de 7

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARIA MERCEDES ROMERO DE TEJADA ESTEVE - SUBDIRECTORA GENERAL DE REGIMEN JURIDICO Y PERSONAL

MARIA DEL MAR MARTÍNEZ DE VERA - SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 06/06/2025 10:45:51

Fecha Firma: 06/06/2025 12:02:58



Por otro lado, los artículos 22.3 de la LTAIBG y 43.6 de la LTPCM, establecen que cuando la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella.

En aplicación de lo dispuesto por los precitados artículos, procede conceder el acceso parcial a la información solicitada por la persona interesada, facilitando el enlace ¹ a la Plataforma de Contratación del Sector Público donde figura la memoria del proyecto:

https://contrataciondelestado.es/wps/portal/!ut/p/b0/DcpBC0AwFADgn_QObmoHNOEiSthFr23xeBvN2u_n-NUHChZQHhPtGOn2yL9XY-3D5K_c2ljMdmPSFFH_AWZQoMjlxCotZ-CltKVfVO175m6LByDEPA4V3w4_ncC/

CUARTO.- El acceso a la información se llevará a cabo preferentemente por vía electrónica, salvo si no es posible o la persona solicitante pide otro medio de forma expresa (artículos 22.1 de la LTAIBG, 44 de la LTPCM y 25 de la OTCM).

De acuerdo con los antecedentes mencionados, y los artículos de la LTAIBG y la LTPCM enumerados,

RESUELVO

PRIMERO.- Conceder parcialmente a [REDACTED] el acceso a la información pública que solicitó (expediente 213/2025/00893), en aplicación de los artículos 14.1.h), j), 16 y 22.3 de la LTAIBG, así como del artículo 43.6 de la LTPCM, facilitando aquella que no afecta a los secretos técnicos y comerciales de las empresas a las que se refiere la información, consistente en la memoria del proyecto indicando el enlace a la Plataforma de Contratación del Sector Público donde se encuentran publicados y a disposición de todos los ciudadanos todos los documentos correspondientes al expediente de contratación de Redacción del Proyecto Constructivo y Ejecución de las Obras de Soterramiento del Paseo de Castellana en el tramo c/Sinesio Delgado-Nudo Norte de Calle 30.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 16 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno se indica al solicitante la información que ha sido omitida:

- Proyecto técnico ganador de la licitación y todos los documentos Anejos.
- Presupuesto detallado del proyecto ganador de la licitación".

¹ Si no puede acceder a la información a través de este enlace, por favor, copie la URL en la parte superior de su navegador, haga clic en la barra de direcciones y péguela.

213/2025/00893

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARIA MERCEDES ROMERO DE TEJADA ESTEVE - SUBDIRECTORA GENERAL DE REGIMEN JURIDICO Y PERSONAL

MARIA DEL MAR MARTÍNEZ DE VERA - SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 06/06/2025 10:45:51

Fecha Firma: 06/06/2025 12:02:58



TERCERO.- Los datos obtenidos al ejercer el derecho de acceso se tratarán de acuerdo con la normativa de protección de datos personales (artículos 15.5 de la LTAIBG y 35.5 de la LTPCM). Las condiciones generales de reutilización de la información proporcionada se recogen en el artículo 31 de la OTCM.

Si no está de acuerdo con esta resolución, puede presentar (artículos 20.5, 23.1 y 24, y la disposición adicional cuarta de la LTAIBG, así como los artículos 43.7, 43.8 y del 47 al 50 de la LTPCM):

- Reclamación gratuita ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación.
- O recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de notificación de esta resolución. Debe tener en cuenta que necesitará la asistencia de una abogado/a para presentar este recurso.

Propuesta firmada electrónicamente

Los datos de firma (identidad y cargo de la persona firmante y fecha de la firma) se recogen en el pie de este documento.

La Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Obras y Equipamientos, en uso de las competencias atribuidas por el Acuerdo de 29 de junio de 2023, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Obras y Equipamientos, acuerda resolver el expediente en los términos propuestos.

Resolución firmada electrónicamente

Los datos de firma (identidad y cargo de la persona firmante y fecha de la firma) se recogen en el pie de este documento.

213/2025/00893

Página 7 de 7

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARIA MERCEDES ROMERO DE TEJADA ESTEVE - SUBDIRECTORA GENERAL DE REGIMEN JURIDICO Y PERSONAL

MARIA DEL MAR MARTÍNEZ DE VERA - SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 06/06/2025 10:45:51

Fecha Firma: 06/06/2025 12:02:58